



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se observa que el apoderado de la parte demandada contestó dentro del término, el cual venció el día 24 de noviembre del 2021, así corresponde en el presente trámite fijar fecha para audiencia, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **veinticuatro (24) de mayo de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para que se lleve a cabo la audiencia ordenada en el artículo 392 del C. G. P., en la cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el punto primero del presente auto.

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

TERCERO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos: De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO: ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- 5.1 TÉNGASE como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.
- 5.2 DECRETAR la recepción del testimonio de la señora Diana Patricia Gaviria Bonilla para que declaren sobre lo que le conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda.
- 5.3 DECRETAR el interrogatorio del señor, Jhon Jairo López Rivas el cual les será practicado por parte del titular del despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral segundo de la parte resolutive de la presente providencia.
- 5.4 OFICIAR al Ejército Nacional – Dirección de Personal - Ministerio de Defensa Nacional para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, remita con destino a este juzgado certificación acerca del salario que mensualmente percibe Jhon Jairo López Rivas, primas legales y extralegales, adicionalmente deberá acompañarse, copia de los desprendibles de pago correspondientes a los últimos doce meses.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- 5.5 TÉNGASE como prueba en el valor legal que le corresponda a los escritos mediante el cual se dio respuesta a los hechos y pretensiones de la demanda y la propuesta de excepciones.
- 5.6 NO se decretan pruebas testimoniales por esta parte, en razón a que no fueron solicitadas.

PRUEBAS DE OFICIO

- 5.7 OFICIAR a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, remita con destino a este juzgado copia de la última declaración de renta presentada por las partes.

SEXTO: En tanto se trata de un asunto de naturaleza conciliable, adviértase a las partes y apoderados judiciales que podrán con antelación a la celebración de la señalada audiencia pública, estudiar fórmulas para conciliar las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0238c698d331ab796144fd8aad3e6a07bbd2bed5a6346621e6effc9a7ec6bed**

Documento generado en 28/02/2022 07:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>